



La insolvencia del deudor: «querer vs poder»

Ha venido a delimitar la doctrina los presupuestos subjetivos (deudor común y pluralidad de acreedores) y el presupuesto objetivo tal y como aparecen en los dos primeros artículos de la ley concursal, considerando que inicialmente, de forma diferente a como se interpretó jurisprudencialmente el supuesto de quiebras, el artículo 176.1.4º LC impide que en el primer momento pueda inadmitirse a trámite una solicitud de concurso por la manifiesta inexistencia de bienes y derechos de la masa activa que posteriormente sí impedirían la continuación del proceso concursal. Las líneas esenciales sobre las que se construye el proceso concursal- la declaración de concurso-obedecen a una situación de desbalance (insolvencia del deudor) y no de iliquidez, amparándose esencialmente en la carga probatoria y en la documentación contable del propio deudor.

Dentro del presupuesto objetivo el análisis de la insolvencia actual e inminente (esta última sólo posible a instancias del deudor) ha llevado también al estudio de las diferentes enmiendas en el proceso histórico-legislativo (a modo de interpretación teleológica) para concluir que el impago regular de las obligaciones exigibles determina una situación de insolvencia actual y la previsible probabilidad de impago no sólo regular sino también puntual (a la fecha pactada o derivada de la obligación) como supuesto de insolvencia inminente. El que el legislador haya querido fijar en el primer caso el ``pago regular? ...